

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1610
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DESLIPLAS LIMITADA
HELIBERTO LOPEZ OSORIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00286-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **DESLIPLAS LIMITADA y HELIBERTO LOPEZ OSORIO** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 069036110007223 suscrito el 10 de junio de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra **DESLIPLAS LIMITADA y HELIBERTO LOPEZ OSORIO** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 24.995.789 M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 069036110007223 suscrito el 10 de junio de 2020.

b) Por la suma de \$.936.188 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y que fueran liquidados desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.

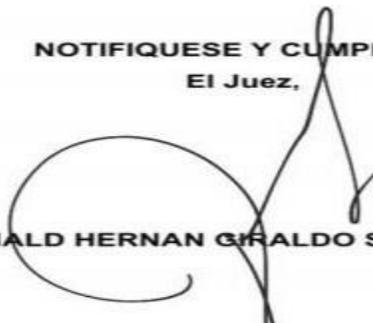
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la T. P. No. 35.381 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR